

Aviso de derechos de Tenedores CCDS



FECHA: 21/06/2021

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BLKPEPI
RAZÓN SOCIAL	CIBANCO,S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
TIPO DE ASAMBLEA	CONTRATO DE FIDEICOMISO
FECHA DE CELEBRACIÓN	16/12/2019
SERIE	19-2D

DERECHOS

TIPO DE DERECHO			
CANJE			
FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO	FECHA EXDATE
22/06/2021	25/06/2021	INDEVAL	21/06/2021

PROPORCIÓN

1 ACCION(ES) DE LA SERIE(S) NUEVA(S) '19-2D' CUPON 0 X 1 ACCION(ES) DE LA SERIE(S) ANTERIOR(ES) '19-2D' CUPON 0

AVISO A LOS TENEDORES

Hacemos referencia al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con claves de pizarra "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", "BLKPEPI 19-7D" (los "Títulos" y los "Certificados Bursátiles" respectivamente), emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), donde BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Al respecto, en nuestro carácter de Fiduciario, hacemos de su conocimiento que, se llevará a cabo el canje de dichos Títulos ante esa H. Institución para el Depósito de Valores el día 25 de junio de 2021. Dicho canje se sustenta en virtud de la emisión de Certificados Bursátiles derivada de la llamada de capital relacionada con la ampliación a la Emisión Inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

BLKPEPI 19-2D

Fecha de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante): 25 de junio de 2021.

Fecha de publicación del aviso de Segunda Reapertura de la Serie B: 17 de junio de 2021.

FECHA: 21/06/2021

Fecha Ex-Derecho de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante): 21 de junio de 2021.
Fecha de Registro de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante): 22 de junio de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante): 23 de junio de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie B emitidos con motivo de la Segunda Reapertura: 25 de junio de 2021.
Fecha de Emisión de los Certificados Serie B de la Segunda Reapertura de los Certificados Serie B: 25 de junio de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie B en Indeval: 25 de junio de 2021.
Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B: USD\$100,000,000.00.
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B actualizado: USD\$201,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie B con motivo de la Segunda Reapertura de la Serie B: 0.5037884894406

Número de Certificados correspondientes a la Segunda Reapertura de la Serie B objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores: 200,000 Certificados Serie B.

Monto correspondiente a la Segunda Reapertura de la Serie B objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores: USD\$20,000,000.00

Número de Certificados correspondientes a la Segunda Reapertura de la Serie B: 200,000 Certificados Serie B.

Monto correspondiente a la Segunda Reapertura de la Serie B: USD\$20,000,000.00

Nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B: USD\$201,000,000.00

Número de Certificados Serie B en circulación con posterioridad a la Segunda Reapertura: Hasta 596,992 Certificados Serie B.

Precio de suscripción de los Certificados Serie B emitidos con motivo de la Segunda Reapertura: USD\$100.00 por Certificado Serie B.

Gastos estimados con motivo de la Segunda Reapertura: USD\$30,000.00.

Mecanismo de Reapertura

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie B tendrán derecho a adquirir Certificados Serie B (los "Certificados de la Segunda Reapertura") en la fecha de la reapertura (la "Fecha de la Segunda Reapertura"), en proporción a su tenencia de Certificados Serie B (vis-a-vis del total de los Certificados Serie B en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la "Fecha de Registro de la Segunda Reapertura"); en el entendido, que el número de Certificados Serie B que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie B se determinará multiplicando dicho compromiso por Certificados de la Segunda Reapertura Serie B por el número de Certificados Serie B de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie B en la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura, redondeando al entero más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Segunda Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie B deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie B y el listado de titulares de Certificados Serie B, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie B a la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie B en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho de la Segunda Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Segunda Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Segunda Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie B tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Segunda Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie B descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie B correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Segunda Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie B respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Segunda Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Segunda Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie B tendrá derecho a suscribir.

FECHA: 21/06/2021

Fecha de la Segunda Reapertura. En la Fecha de la Segunda Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie B de la Segunda Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

(i) Primero, los Certificados de la Segunda Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie B que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie B contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Segunda Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie B de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.

(ii) Segundo, los Certificados de la Segunda Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de la Segunda Reapertura.

(iii) Tercero, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Segunda Reapertura, los Certificados de la Segunda Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie B que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie B que represente la totalidad de los Certificados Serie B que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

(iv) Cuarto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Segunda Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.?

OBSERVACIONES

N/A